

Citar: elDial.com - DC1A1D

Publicado el 22/03/2013

Copyright 2013 - elDial.com - editorial albrematica - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina

Jugador de fútbol profesional:  
El principio de territorialidad del Derecho Laboral y su Orden Público  
(El caso "Piatti")(\*)

Por Ricardo I. Kennedy (h)[1]

Ignacio Piatti fue jugador de fútbol profesional para el Club Chacarita Juniors. Fue vendido en el año 2005 al club Saint Etienne de Francia, para luego volver a nuestro país y jugar en Gimnasia y Esgrima La Plata. En este contexto, el jugador reclamó a Chacarita Juniors, el 15% que le acuerda la ley aplicable a los jugadores de fútbol, del monto total de la cesión de su contrato, adquirido por Gimnasia y Esgrima La Plata. No es el objeto de este artículo analizar la totalidad de las normas en juego, sino solo una parte.

Sin desmerecer el resultado final al que arribó la Sala en el caso "Piatti"[2], entiendo que este fallo abordó el análisis del caso de manera equivocada.

En efecto, el primer análisis que hace el tribunal es sobre la prescripción y, más adelante, se adentra en determinar el derecho aplicable. Como sabemos, la prescripción en un caso donde se discute o analiza cuál es la ley aplicable, debe esperar la solución de dicho conflicto de leyes para poder determinar si la acción se encuentra alcanzada por dicho instituto.

En los tratados de Montevideo[3], ya tenemos expuesto este principio. También en algunos proyectos de reforma del código civil[4]. En particular, el último proyecto de reforma lo enuncia textualmente:

SECCIÓN 16 - Prescripción

ARTÍCULO 2671.- Derecho aplicable. La prescripción se rige por la ley que se aplica al fondo del litigio.

En los fundamentos del proyecto se expresa y reconocen los antecedentes de esta norma[5]. De todos modos, al haberse inclinado por la aplicación del derecho argentino, y en particular el derecho laboral, la solución está justificada. Pero no deja de ser un abordaje equivocado en cuanto al sistema. Debió primero determinar la ley aplicable y, luego, enfocarse en la prescripción.

Dicho esto, nos adentramos en el análisis que se hace de la ley aplicable. Aquí veremos a los fines de ser breves, lo dispuesto en el sumario del fallo para analizarlo convenientemente.

Dice el sumario:

1.-Corresponde confirmar las diferencias salariales reclamadas pues no resulta aplicable el derecho francés al crédito reclamado, toda vez que el contrato de trabajo firmado entre el actor y la demandada que generó sus efectos en la República Argentina le confiere al actor el derecho a percibir -como mínimo- el quince por ciento del monto total de su cesión que se consolidó con la transferencia del jugador que adquirió la totalidad de la ficha, y le realizó un contrato de trabajo al jugador quien, nuevamente, prestó sus tareas dentro del ámbito de la Nación.

2.-Toda vez que el art. 3° de la LCT[6]. sienta el principio de territorialidad que ha de regir a las relaciones laborales y, su criterio, es aplicar esa ley a todas las relaciones que se ejecuten en el territorio argentino, resulta aplicable al caso de autos, ya que el estatuto profesional (ley nacional 20160), en su art. 1°, al referirse a la legislación que regulará los contratos de trabajo y las relaciones derivadas de la profesión de futbolista profesional, nada dice respecto de la territorialidad y autoriza, ser aplicable subsidiariamente, a la legislación laboral vigente que resulte compatible con las características de la actividad deportiva.

Al respecto, caben dos reflexiones.

La primera es que no solamente en los contratos de trabajo se establece como ley aplicable la ley de ejecución del contrato. Este es un principio habitual en el derecho internacional privado, previsto tanto en los Tratados de Montevideo como en el propio Código Civil[7].

En efecto, el punto de conexión en los contratos en general es el lugar de ejecución del mismo, y si éste lugar es la República Argentina, serán nuestras normas de Derecho del Trabajo.

Ahora bien, al respecto, cabe agregar que este principio no puede ser vulnerado por la voluntad de las partes.

"Ello en atención al carácter tutelar del derecho laboral, y a las propias disposiciones mencionadas. No podemos inmunizar al adquirente de este tipo de reclamos por más claras y determinantes que sean las cláusulas y aún cuando el derecho extranjero elegido por las partes así lo permita.

Siempre que el contrato de trabajo se ejecute en nuestro país, será aplicable nuestro derecho laboral y será competente el Juez argentino. La única alternativa posible es que el trabajador tenga domicilio en el extranjero y opte por la jurisdicción extranjera. Pero es criterio de elección del trabajador y no podría válidamente renunciar a la jurisdicción argentina al momento de contratar o posteriormente."[8]

El segundo tema, es el del Orden Público Laboral, en términos del Derecho Internacional Privado, Orden Público Internacional, por el cual una ley extranjera no puede vulnerar ciertas disposiciones del derecho local[9].

En este sentido, coincidimos, como se dijo, con la solución aportada en cuanto a la ley aplicable y prescripción por la Sala del Trabajo. Pero no coincidimos con el camino recorrido.

-----  
(\* ) SD 87722 – Causa 45.638/09 – "Piatti Ignacio c/Club Atlético Chacarita Juniors Asoc. Civil s/ diferencias de salarios" – CNTRAB – SALA I – 21/05/2012 (elDial.com - AA79F2)

[1] Kennedy, Ricardo Ignacio. Abogado. Docente de Derecho Internacional Privado, en la Facultad de Derecho de la U.B.A. Autor de trabajos relacionados a la materia. Fue pasante en CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON, de N.Y., EEUU. También fue asociado en BRONS & SALAS, Bs. As., Argentina. Actualmente ejerce la profesión de manera independiente en KENNEDY & ASOCIADOS.

[2] CNTrab., Sala I, 21/05/2012, "Piatti, Ignacio c/Club Atlético chacarita JuniorS Asoc. Civil s/diferencias de salarios", Cita MJ-JU-M-73061-AR | MJJ73061 | MJJ73061 (elDial.com - AA79F2)

[3] Tratados de Montevideo de 1889 y 1940

TITULO XIII - De la prescripción

Artículo 51.- La prescripción extintiva de las acciones personales se rige por la ley a que las obligaciones correlativas están sujetas.

Artículo 52.- La prescripción extintiva de acciones reales se rige por la ley del lugar de la situación del bien gravado.

Artículo 53.- Si el bien gravado fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por la ley del lugar en que se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

Artículo 54.- La prescripción adquisitiva de bienes muebles o inmuebles se rige por la ley del lugar en que están situados.

Artículo 55.- Si el bien fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por la ley del lugar en que se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

[4] Así, el Proyecto 2003. CAPITULO XV. Prescripción. ARTÍCULO 1280.- Prescripción extintiva. La prescripción extintiva de las acciones personales se rige por el derecho al que están sujetas las obligaciones respectivas. La prescripción extintiva de las acciones reales se rige por el derecho del lugar de situación del bien. ARTÍCULO 1289.- Prescripción adquisitiva. La prescripción adquisitiva de cosas muebles o inmuebles se rige por el derecho del lugar donde están situados. ARTICULO 1300.- Cambio de estatutos. Si la cosa fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por el derecho del lugar donde se haya completado el tiempo necesario para prescribir. Por el mismo derecho se rige la prescripción adquisitiva de inmuebles en supuestos de cambio de frontera. También el de Proyecto 1998, en el LIBRO OCTAVO - DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, Capítulo XI, Disposiciones comunes a los derechos personales y reales. Prescripción. ARTÍCULO 2626. Prescripción extintiva. La prescripción extintiva de las acciones personales se rige por la ley a que las obligaciones correlativas están sujetas. La prescripción extintiva de las acciones reales se rige por la ley del lugar de situación del bien. ARTÍCULO 2627. Prescripción adquisitiva. La prescripción adquisitiva de cosas muebles o inmuebles se rige por el derecho del lugar donde están situados. Si la cosa fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por el derecho del lugar donde se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

[5] Dice el proyecto en sus antecedentes: "Finalmente, la última norma proyectada trata del instituto de la prescripción. En todas sus variantes, la prescripción se somete a la ley que rige la sustancia del litigio. La solución responde a las normas contenidas en ambos Tratados de Derecho Civil Internacional de Montevideo, las que, fuera del ámbito propio de aplicación de dichos instrumentos, han inspirado las soluciones de nuestros tribunales"

[6] Ley aplicable.

Esta ley regirá todo lo relativo a la validez, derechos y obligaciones de las partes, sea que el contrato de trabajo se haya celebrado en el país o fuera de él; en cuanto se ejecute en su territorio.

[7] Cód. Civ., art. 1209 "Los contratos celebrados en la República o fuera de ella, que deban ser ejecutados en el territorio del Estado, serán juzgados en cuanto a su validez, naturaleza y obligaciones por las leyes de la República, sean los contratantes nacionales o extranjeros."

[8] Kennedy, Ricardo Ignacio, Doctrina Laboral, Tomo XX, N° 245 / Ed. Errepar (2006)

[9] Cód. Civ., art. 14, inc. 2. "Las leyes extranjeras no serán aplicables: ... 2. Cuando su aplicación fuere incompatible con el espíritu de la legislación de este código ..."